

Núm. Exp. : 2189/2022/GEN
Subvencions municipals
Autor : BCG

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, CURSO 2022/2023

BASE PRIMERA. Finalidad.

La educación es uno de los derechos reconocidos más importantes para el pleno desarrollo de las personas. El acceso en la educación en igualdad de condiciones sociales y económicas es un principio general de inclusión y protección social que se contempla como un derecho en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las diferentes leyes relacionadas con el régimen local en la legislación vigente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad. Así mismo, establece que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y entre las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Las presentes ayudas pretenden coadyuvar a la conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades, atendiendo a las características socioeconómicas del alumnado.

BASE SEGUNDA. Objeto.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de Torrent de 0 a 2 años, mediante la financiación parcial del coste del servicio de enseñanza en las escuelas de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas.

En el tramo de 2 a 3 años, en las escuelas de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas, considerando la financiación total del coste de escolarización en este tramo por parte de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se contemplará la financiación parcial del coste del servicio de comedor.

BASE TERCERA. Normativa aplicable.

Identificador: M4LYxpDA bAR4 r3Fp dLLQ kKm+ zds= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE CUARTA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Para obtener la ayuda no será suficiente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que estará supeditada al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada en la convocatoria.

BASE QUINTA. Requisitos para ser beneficiarios y obligaciones.

Puede ser beneficiario de estas becas todo el alumnado de 0 a 3 años matriculado, para cada curso escolar, en escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, autorizados por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar matriculado, en el periodo de solicitudes, en el primer ciclo de Educación Infantil, en un centro de educación infantil autorizado por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Estar empadronado a Torrent junto con los miembros de la unidad familiar, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022.
- c) No estar incurso en ninguno de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Renta per cápita, calculada de acuerdo con el que prevén estas bases reguladoras, no superior al importe 20.000 €.

No podrá ser beneficiario de estas ayudas:

- a) El alumnado matriculado en centros donde la enseñanza sea gratuita o que reciben las enseñanzas gratuitamente, **como el caso de los CEIPS de la localidad que disponen de aulas de 2 a 3 años.**
- b) El alumnado matriculado en centros titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución

pública o privada, cuando se dedican a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupan para el este fin el 75% de su capacidad.

- c) Los hijos o hijas del personal del centro o escuela de Educación Infantil que reciben las enseñanzas gratuitas, que sí que contabilizarán a los efectos de la ratio máxima autorizada de la unidad afectada.

Los requisitos anteriormente señalados se acreditarán en los términos que se señalan posteriormente al regular el procedimiento de solicitud.

En caso de resultar beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Torrent, así como someterse a las actuaciones de control que haga la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora, así como los que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

BASE SEXTA. Miembros computables de la unidad familiar y determinación de la renta familiar y de la renta per cápita.

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y/o la madre o representantes legales.
- El alumno.
- Los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio legal de los padres, no será miembro computable el que no conviva con el solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta del cual se tendrá en cuenta en el cálculo de la renta familiar. Esto mismo se aplicará en el caso de viudedad de alguno de los padres.

Cuando la custodia sea compartida, serán miembros computables de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en que esté empadronado el/la alumno/a solicitante.

En caso de que el alumno o la alumna se encuentre en situación de acogida, será de aplicación en la familia de acogida aquello que se dispone en los párrafos anteriores.

2. A los efectos de las ayudas que se regulan, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del año que se determine en cada convocatoria, de los miembros que integran la unidad familiar, según lo dispuesto esta base, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

A todos los efectos, la acreditación de los datos económicos de los solicitantes se solicitará por los servicios municipales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de manera telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de los interesados en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que, por parte de esta administración se obtengan los datos indicados.

Adicionalmente se podrá determinar en la convocatoria anual, otra documentación a presentar por las familias para la acreditación de sus ingresos.

La no-presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se extraerán los datos económicos será la correspondiente al periodo impositivo y las casillas del impreso de declaración que se determine en la convocatoria anual.

Cuando el importe de la renta, determinado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, sea negativo o «0€» será «0€» el importe que se consigne a los efectos del cálculo. Cuando alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar la renta del cual es computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, se atenderá a la documentación de que disponga la Administración Tributaria sobre ingresos, descontándose, por analogía, los mínimos personales y familiares propios de los supuestos de tributación.

Así mismo, computarán a los efectos de renta los ingresos no sujetos a IRPF. Así mismo, tanto por empeoramiento de la situación familiar, como por falta de datos en la Agencia Tributaria sobre algún miembro de la unidad familiar, los interesados podrán presentar informe de servicios sociales en que se haga constar la situación económica desfavorable, certificado de ingresos anuales del ejercicio u otros documentos acreditativos de la situación familiar.

3. La renta per cápita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados anteriormente, entre el número de miembros de la unidad familiar, definidos en esta misma base.

BASE SÉPTIMA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Pueden solicitar las ayudas los padres, madres o representantes legales del alumnado de 0 a 3 años matriculados en el curso escolar correspondiente en escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo autorizados por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

El plazo para la presentación de la solicitud es de 15 días contadores desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y se tendrán que presentar preferentemente por medio del trámite que se habilitará al efecto y que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

Sin embargo, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tendrá que estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante e incluirá una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de compatibilidad y de no estar sometido en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario.

La acreditación de los datos económicos de los miembros de la unidad familiar será solicitada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de forma electrónica a través de la intermediación de datos, de tal forma que, con la firma de la solicitud, los interesados autorizan expresamente que por parte de este Ayuntamiento se soliciten los datos indicados.

La acreditación de estar al corriente de obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social será solicitada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Seguridad Social de forma electrónica por medio de la intermediación de datos, de tal forma que por con la firma de la solicitud, los interesados autorizan expresamente que por parte de este Ayuntamiento se solicitan los dichos datos.

Los datos de empadronamiento serán solicitados por el propio Ayuntamiento del Padrón Municipal.

Así mismo, la certificación del centro educativo en que conste que el beneficiario se encuentra matriculado en el curso correspondiente, será solicitada directamente por el Ayuntamiento en el centro, de tal forma que, por medio de la firma de la solicitud, los interesados autoricen expresamente que por parte de este Ayuntamiento se soliciten los dichos datos.

Junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación siguiente:

- a) Ficha de mantenimiento de terceros, conforme al modelo que se anexa a la solicitud.
- b) Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar lo ostento persona diferente de los padres.
- c) Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalidez igual o superior al 33% de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.

- d) Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el dicho régimen de custodia.
- e) Si es el caso, resolución administrativa o judicial de adopción, guarda o acogida.
- f) Si es el caso, resolución judicial que establezca medidas de protección integral contra la violencia de género.
- g) Cualquier otra documentación que se determine en la convocatoria correspondiente.

En caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes y su unidad familiar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

BASE OCTAVA. Crédito presupuestario y cuantía.

El importe total previsto en la convocatoria para el curso 2022/2023, es de 470.000 €, y se distribuirá proporcionalmente al número de estudiantes que cumplan los requisitos, con los límites individuales máximos siguientes:

Se establecen los importes máximos y mínimos de ayuda siguientes:

- a) Para el caso del alumnado comprendido en el tramo de 0 a 2 años se establecen los importes máximos y mínimos, para todos los que reúnan los requisitos, de ayuda siguiente:

Importe total máximo anual	Importe total mínimo anual
1.000 €	600 €

- a) Para el caso de los alumnos de 2 a 3 años, se establecen los importes máximos y mínimos, para todos los que reúnan los requisitos, de ayuda siguiente:

Importe total máximo anual	Importe total mínimo anual
----------------------------	----------------------------

400 €	300 €

BASE NOVENA. Criterios de baremación.

El órgano colegiado de valoración regulado en la base siguiente efectuará la valoración de las solicitudes presentadas y hará la propuesta correspondiente utilizando como criterio para la concesión de ayudas que el alumnado beneficiario de la ayuda cumple los requisitos requeridos.

El importe de las ayudas se determinará por el órgano referido en función de la renta per cápita familiar, que es el cociente resultado de dividir la renta familiar anual, entre el número de miembros de la unidad familiar, establecido en base en la base sexta de esta convocatoria.

Serán excluidas las solicitudes del alumnado en que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar supere la cantidad de 20.000 €, calculado de la forma estipulada en el párrafo anterior.

El resto de solicitudes se clasificarán en función del tramo de edad del alumnado y de su renta per cápita familiar.

BASE DECENA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el regidor delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición es la siguiente:

- La Delegada de Área de Educación y Publicaciones que tiene que presidir el órgano colegiado de valoración.
- El Secretario General del Pleno o el funcionario o la funcionaria en quien delegue que actuará como secretario.

Además, por los miembros siguientes:

- El Delegado de Área de Atención y Solidaridad.
- Un Director o una directora de un centro de Educación infantil de primer ciclo elegido por el Consejo Escolar Municipal.

- Un concejal o una concejala de cada uno de los grupos políticos de la corporación.

A las deliberaciones de la Comisión tienen que asistir, además, un técnico de la Unidad de Educación y un trabajador o una trabajadora social de este Ayuntamiento. Estos dos miembros tienen voz, pero no voto.

El Órgano colegiado de valoración, a través del presidente, puede pedir los informes necesarios a los departamentos de este Ayuntamiento.

Así mismo, en casos excepcionales, podrá valorar circunstancias personales de los solicitantes (situación socio-económica, riesgo de exclusión social...).

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Subvenciones, en cuanto a aprobación de bases y convocatoria, y al área de Educación. Se realizarán de oficio todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las distintas actuaciones descritas en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano concedente, Regidora de Área de Educación y Publicaciones, porque, realice los trámites oportunos previos y proceda a la resolución del procedimiento.

BASE DECIMOSEGUNDA. Minoración y reintegro.

Serán causas de minoración y reintegro las que prevé el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, (LGS).

El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se regulará de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 y 42 de la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes otras entidades públicas o privadas, siempre que en concurrencia conjunta, no superen el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado o en el caso del comedor, siempre que en concurrencia conjunta no superen el coste del servicio de comedor escolar y las personas beneficiarias comuniquen a la entidad concedente la obtención de la subvención.

BASE DECIMOCUARTA. Pérdida de la condición de beneficiario.

Serán causas específicas para la pérdida de la condición de beneficiario:

- a) Incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al beneficiario, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, (LGS).
- b) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- c) Baja en el padrón municipal durante el curso escolar.

En caso de baja en el centro educativo sin cambio de centro, el beneficiario tendrá derecho únicamente a la parte proporcional de la ayuda correspondiente a los meses completos de asistencia efectiva.

En caso de baja en el centro educativo por consecuencia de la suspensión de las clases derivada de cualquier decisión relacionada con la alarma sanitaria derivada del COVID-19, el beneficiario mantendrá el derecho a la percepción de la ayuda, siempre que la cuantía de esta sea inferior al coste efectivamente abonado hasta ese momento, minorándose en caso contrario la subvención en la cantidad que corresponda.

BASE DECIMOQUINTA. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas, mediante pago anticipado, se tiene que hacer, por transferencia bancaria, en la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros por los beneficiarios, de acuerdo con el detalle siguiente:

- a) El importe correspondiente al 50% de la subvención, una vez resuelta la convocatoria.
- b) El 50% restante, una vez justificada la asistencia, según la base decimosexta de justificación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Justificación.

Los beneficiarios tendrán que presentar la justificación a través de cuenta justificativa simplificada regulada en el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, en la que se contenga documentación acreditativa de la asistencia en el centro de Educación Infantil.

La justificación se presentará hasta el 30 de junio del ejercicio en que finaliza el curso académico.

La falta de justificación en plazo implicará un requerimiento al beneficiario porque proceda, en plazo improrrogable de 10 días, a presentar la justificación.

Si no se presenta la justificación, se tendrá que reintegrar el importe percibido más la liquidación de intereses de demora.

El Ayuntamiento pedirá directamente en el centro educativo, certificación del importe pagado en el centro especificando conceptos de asistencia, servicio de enseñanza.

Para el alumnado de 2 a 3 años habrá que aportar un certificado de la Escuela Infantil acreditando la asistencia y el importe ingresado por el concepto de servicio de comedor.

Así mismo, en caso de no asistencia el curso completo, el alumnado percibirá únicamente la parte proporcional correspondiente a las mensualidades que ha asistido en clase y tendrá que reintegrar el importe proporcional de la ayuda inicial recibida, si es el caso.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Resolución del procedimiento y recursos.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para la resolución, resolverá el procedimiento en los plazos y condiciones que establece el artículo 25 de la LGS, en el plazo de 15 días de la elevación de la propuesta de resolución definitiva, notificándose a los interesados y publicándose anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder los seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que corresponden en virtud del que se establece en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

BASE DECIMOCTAVA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el Órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guardo relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

14/10/2022 9:26:13

AC:ACCVCA-120